



Resolución de Superintendencia

N° 348 -2017-SUCAMEC

Lima, 28 ABR 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 205-2017-SUCAMEC-GEPP, de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 241-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

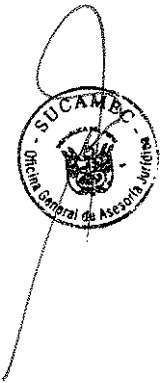
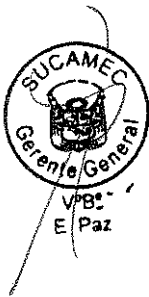
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, a través del Oficio N° 250-2017-SUNAT/3D0800 de fecha 12 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), material pirotécnico que fue declarado en abandono legal por la institución, la mercancía consistente en: Cincuenta unidades de bombardas (artículos pirotécnicos) rotos y con pérdida de material. Hecho en China. Mercancía en mal estado de conservación. Cantidad/Unidad 01 bulto, peso 22 kg, Valor US\$ 44.00, el cual se encuentra almacenado en el depósito temporal APM Inland Services S.A., ubicado en Av. Néstor Gambetta Km. 14.5 (Carretera Ventanilla) – Callao, conforme detalla el Oficio antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 205-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 21 de abril de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC indica que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o por su estado de manipulación, podrían generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona en donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un lugar especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final del mismo. De igual forma se recomienda se autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización a fin de que proceda a ejecutar dicha diligencia, informando a la conclusión de la misma a dicha gerencia y al Superintendente Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;



Que, en el Informe Legal N° 241-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de abril de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dicho material pirotécnico ha sido puesto a disposición por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (en su calidad de autoridad competente en materia aduanera), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose;

Que, con respecto al acto de destrucción de productos pirotécnicos, se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción; asimismo, teniendo en cuenta la ubicación física del material pirotécnico a destruir, debe autorizarse a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos y a la Gerencia de Control y Fiscalización de SUCAMEC proceda a ejecutar dicha destrucción, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

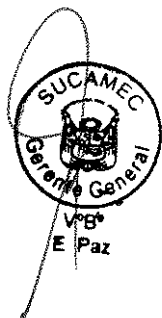
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del ROF Sucamec corresponde que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Gerencia de Control y Fiscalización, de cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar en torno a la culminación de la misma, a la Superintendencia Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

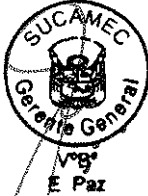
Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC, la misma que se encuentra actualmente internada en el depósito temporal APM Inland Services S.A., ubicado en Av. Néstor Gambetta Km. 14.5 (Carretera Ventanilla) – Callao, consistente en: Cincuenta unidades de bombardas (artículos pirotécnicos) rotos y con pérdida de material. Hecho en China. Mercancía en mal estado de conservación. Cantidad/Unidad 01 bulto, peso 22 kg, Valor US\$ 44.00.



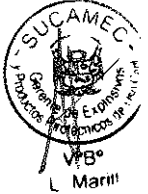


Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar al término de la misma a esta Superintendencia Nacional, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido.

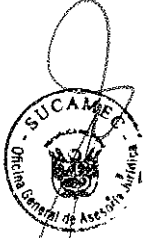


Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.



Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

